

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/827/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintidós de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/827/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Hacienda**, la cual quedó registrada con el folio **01048220**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día ocho de diciembre de dos mil veinte, argumentando **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha quince de diciembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/827/2020**; se requirió al sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en catorce de enero de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Procurador Fiscal del Estado del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha once de marzo de dos mil veintiuno se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. INFORME COMPLEMENTARIO. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, requerir a la Secretaría de Hacienda para que informará si ya se encontraba disponible el contrato firmado derivado de la licitación LPN-CIE-001-2020, la cual rindió el informe solicitado en uno de enero de dos mil veintidós, por el cual se declaró incompetente para generar la información requerida.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. Derivado del informe complementario desahogado, y con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, requerir a la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, así como la Oficialía Mayor de Gobierno, a través de sus Titulares, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 01048220, las cuales rindieron el informe solicitado en uno y dos de marzo de dos mil veintidós, respectivamente.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo petitionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Referente a la licitación pública nacional número LPN-CIE-001-2020 Desarrollo de una Central Eléctrica Fotovoltaica en Baja California para la Prestación del Suministro Eléctrico para el Gobierno del Estado de Baja California y/o sus Entidades Paraestatales. Solicito atentamente, la siguiente información

a).- Copia de las bases de la licitación (LPN-CIE-001-2020).

b).- Copia del documento que contiene el total de respuestas de las preguntas que fueron enviadas por correo electrónico a los representantes de las compañías participantes, en la primera y segunda junta de aclaraciones que se llevaron a cabo el 4 y 17 de septiembre del 2020.

c).- Lista de los participantes y resultado de la votación para designar al observador ciudadano que participó en el proceso de la licitación (LPN-CIE-001-2020).

d).- Copia del contrato firmado con la compañía ganadora de la licitación (LPN-CIE-001-2020” (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“ [..]

Para dar contestación a la presente petición, se adjuntan hipervínculos a las páginas donde se encuentra la información publicada:

Compras BC: <http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/7c59c40b36e3732f88256e7c000608d8/e31e90e5f6fa9036882585cb0002231c?OpenDocument>

Página del Comité Interinstitucional de Energía:
<https://www.bajacalifornia.gob.mx/cie/>

Sin nada más que agregar, quedo de usted para cualquier aclaración.”

(sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“Motivo: La entrega de información incompleta.

De la liga (Documentos de la Licitación LPN-CIE-001-2020) que enviaron como respuesta a la solicitud de información. Y relacionado con los incisos de la pregunta se encontró lo siguiente:

a).- Copia de las bases de la licitación (LPN-CIE-001-2020). Respuesta completa

b).- Copia del documento que contiene el total de respuestas de las preguntas que fueron enviadas por correo electrónico a los representantes de las compañías participantes, en la primera y segunda junta de aclaraciones que se llevaron a cabo el 4 y 17 de septiembre del 2020. Respuesta completa

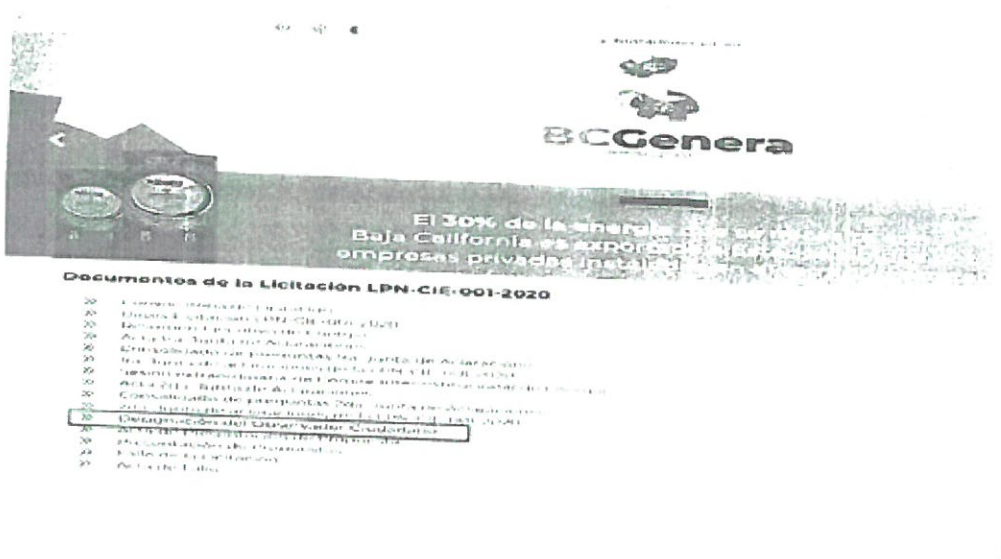
c).- Lista de los participantes y resultado de la votación para designar al observador ciudadano que participó en el proceso de la licitación (LPN-CIE-001-2020). Respuesta incompleta, falta la lista de participantes

d).- Copia del contrato firmado con la compañía ganadora de la licitación (LPN-CIE-001-2020). Respuesta faltante.” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través la Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

“[...]

Respecto a lo expuesto por el hoy recurrente en cuanto a la información solicitada, en específico en el inciso c), cabe señalar que en la dirección electrónica la cual se proporcionó en la solicitud de origen, en la misma se puede identificar de la documental que se integra el rubro el cual menciona la designación del Observador Ciudadano; sin embargo, y a efecto de acreditar lo anterior se infirma de nuevo en donde se localiza la información petitionada respecto a la designación del Observador Ciudadano en el proceso de licitación LPN-CIE-001-2020, siendo la dirección electrónica <https://bajacalifornia.gob.mx/cie/>, para mayor ilustración se muestra la imagen del portal en comento en el cual obra el documento antes aludido siendo el siguiente:



Aunado al o anterior, se remite la dirección electrónica en la cual se puede visualizar el acta de sesión del 22 diciembre del 2020, llevada a cabo por el Comité Interinstitucional de Energía de Baja California; en el cual se designa al Observador Ciudadano siendo la que se proporciona a continuación

https://bajacalifornia.gob.mx/Documentos/cie/Designacion_Observador_Ciudadano.pdf

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud del contrato firmado con la compañía que obtuvo el fallo a favor, respecto al proceso de licitación LPN-CIE-001-2020, se informa que aún no se puede elaborar una versión pública de dicho contrato, ya que el mismo a la fecha de hoy se encuentra en un proceso de registro ante la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; por lo que una vez que concluya dicho proceso se estará en posibilidades por parte de mi representado de elaborar la versión pública del contrato petitionado

[...]” (sic)

Por otra parte, en relación al informe complementario solicitado por esta ponencia instructora en fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

"[...] en razón de lo anterior se informa que la versión pública del contrato es competencia ya sea del sujeto obligado denominado Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua del Estado de Baja California o de la Oficialía Mayor de Gobierno."

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, así en atención al agravio formulado por la persona recurrente, se tienen por consentidos tácitamente los cuestionamientos marcados con los incisos a y b de la solicitud inicial, consistentes en copia de las base de licitación LN-CIE-001-2020 así como copia del documento que contiene el total de respuestas de las preguntas que fueron enviadas por correo electrónico a los representantes de las compañías participantes, lo anterior con fundamento en el criterio 01-20 emitido por el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

I. Información incompleta

La persona recurrente, solicitó inicialmente la lista de los participantes y resultado de la votación para designar al observador ciudadano y el contrato que se firmó derivado de la licitación LPN-CIE-001-2020. Al respecto el sujeto obligado indicó que la información petitionada se encuentra en el hipervínculo: <http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/7c59c40b36e3732f88256e7c000608d8/e31e90e5f6fa9036882585cb0002231c?OpenDocument> así como en el diverso <https://www.bajacalifornia.gob.mx/cie>

Por lo anterior, esta ponencia instructora procedió a consultar el contenido de los hipervínculos antes transcritos los cuales contienen la convocatoria de la licitación LPN-CIE-001-2020, dos actas de juntas de aclaraciones, acta de designación del observador ciudadano, acta de presentación de propuestas para la LPN-CIE-001-2020 y el acta del fallo de la licitación aludida.

En este sentido, la persona recurrente aludió en su escrito de interposición del presente recurso que no le fue exhibida la lista de participantes para designar al observador ciudadano ni la copia del contrato firmado con la compañía ganadora de la licitación LPN-CIE-001-2020. Del análisis de la totalidad de la documentación que obra en los hipervínculos se advierte que contrario a lo sostenido por la persona recurrente si se

contiene la lista de participantes para la designación del observador ciudadano específicamente en el documento denominado "Acta de Observador Ciudadano 2.pdf", en el punto 3 como sigue:

← → ↻ ⚠ No es seguro | www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/7c59c40b36e3732f68256e7c000608d8/e31e90e5f6fa9036882585cb0002231c?OpenDocument

INFORMACION DE LICITACION		DESCRIPCION DE PARTIDAS	
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO		A	
* Caracter	NACIONAL	130103 - SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	
* Clasificación:	OTROS	* Descripción:	DESARROLLO DE UNA CENTRAL ELECTRICA FOTOVOLTAICA EN BAJA CALIFORNIA PARA LA PRESTACION DE
* Número	LPN-CIE-001-2020	Cantidad:	1
* Descripción	DESARROLLO DE UNA CENTRAL ELECTRICA FOTOVOLTAICA EN BAJA CALIFORNIA PARA LA PRESTACION DE	Unidad de Medida:	SERVICIO
* Publicación	20/09/2020	DOCUMENTOS ADJUNTOS	
* Límite de pago de bases	25/09/2020	1. RESUMEN EJECUTIVO LPN-CIE-001-2020.PDF	
* Junta de aclaraciones	04/10/2020 12:00 horas	2. ACTA JUNTA DE ACLARACIONES LPN-CIE-001-2020.PDF	
* Recepción de propuesta y apertura técnica	17/09/2020 12:00 horas	3. ACTA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES LPN-CIE-001-2020.PDF	
* Fallo Técnico y Apertura económica	08/10/2020 12:00 horas	4. ACTA OBSERVADOR CIUDADANO 2.PDF	
Visitas a instalaciones	03/09/2020 no aplica	5. ACTA DE PRESENTACION DE PROPUUESTAS DE LA LPN-CIE-001-2020.PDF	
Lugar	NO APLICA	6. ACTA FALLO LPN-CIE-001-2020 08.10.2020.PDF	
CONSULTA Y VENTA DE BASES			
Área de Consulta	DE CONFORMIDAD CON RESUMEN DE BASES LPN-CIE-001-2020		
Domicilio	AVENIDA PIONEROS NUMERO 1040 CENTRO CIVICO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA		
Días de venta	DEL 20 AL 25 DE AGOSTO DEL 2020		
Horario de venta	DE 10:00 A 16:00 HRS		
Teléfono	(686) 838-77-21 EXT 101		
Fax			
Costo de Bases	\$250,000.00		
Costo en Internet			
Forma de Pago	OFICINAS DE CONVOCANTE Y BANCO		
Oficina(s)	DE CONFORMIDAD CON RESUMEN DE BASES LPN-CIE-001-2020		
Banco	DE CONFORMIDAD CON RESUMEN DE BASES LPN-CIE-001-2020		
Cuenta	DE CONFORMIDAD CON RESUMEN DE BASES LPN-CIE-001-2020		
ENTREGA DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS			
Lugar	DE CONFORMIDAD CON RESUMEN DE BASES LPN-CIE-001-2020		
Días	DE CONFORMIDAD CON RESUMEN DE BASES LPN-CIE-001-2020		
Horario	DE CONFORMIDAD CON RESUMEN DE BASES LPN-CIE-001-2020		
Plazo	DE CONFORMIDAD CON RESUMEN DE BASES LPN-CIE-001-2020		

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ENERGÍA DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:00 horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, se reunieron en la Sala Gobernadores del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, ubicada en Calzada Independencia, No. 994, Col. Centro Cívico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California, los integrantes del Comité Interinstitucional de Energía del Estado de Baja California, en adelante el "CIE", para llevar a cabo la designación del Observador Ciudadano para la Licitación número LPN-CIE-001-2020, de acuerdo a lo previsto en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CIE-001-020.

Orden del día:

1. BIENVENIDA -----
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA -----
3. PASE DE LISTA AL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ENERGÍA -----
4. ACREDITACIÓN DEL OBSERVADOR CIUDADANO-----
5. VOTACIÓN DEL OBSERVADOR CIUDADANO -----
6. LECTURA DEL OBSERVADOR CIUDADANO -----
7. CLAUSURA-----

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ENERGÍA DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:00 horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, se reunieron en la Sala Gobernadores del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, ubicada en Calzada Independencia, No. 994, Col. Centro Cívico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California, los integrantes del Comité Interinstitucional de Energía del Estado de Baja California, en adelante el "CIE", para llevar a cabo la designación del Observador Ciudadano para la Licitación número LPN-CIE-001-2020, de acuerdo a lo previsto en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CIE-001-020.

Orden del día:

1. BIENVENIDA -----
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA -----
3. PASE DE LISTA AL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ENERGÍA -----
4. ACREDITACIÓN DEL OBSERVADOR CIUDADANO-----
5. VOTACIÓN DEL OBSERVADOR CIUDADANO -----
6. LECTURA DEL OBSERVADOR CIUDADANO -----
7. CLAUSURA-----

No obstante, lo anterior, dicha respuesta no contiene copia del contrato firmado con la compañía que se benefició de la licitación LPN-CIE-001-2020, si bien se exhibió el acta de fallo de la licitación la misma no se traduce en la información peticionada por la persona recurrente, con ello resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Al respecto el sujeto obligado efectuó manifestaciones adicionales en la contestación al presente recurso de revisión, por medio de la cual informó que aún no se podía elaborar una versión pública del contrato petitionado pues se encontraba en proceso de registro ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, sin embargo, no se observó el procedimiento que para la inexistencia de la información mandata el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anterior, esta ponencia instructora ordenó en fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, el desahogo de un informe complementario a cargo del sujeto obligado donde se informará si ya se encontraba disponible el contrato firmado con la compañía que se benefició de la licitación LPN-CIE-001-2020 la cual desahogó el informe requerido e indicó ser incompetente para generar dicha información declinando su competencia a la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, así como de la Oficialía Mayor, sin embargo, en ningún momento observo el procedimiento que para la incompetencia mandata 54 fracción II y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo anterior evidencia una clara contradicción de posturas por parte del sujeto obligado, pues en la contestación al presente recurso declaró que aún no se generaba la información solicitada y en el informe complementario solicitado manifestó su incompetencia de atender dicho punto, lo cual dista de congruencia en el presente recurso de revisión.

Siendo así, durante la sustanciación del presente recurso se advirtió la incompetencia parcial para atender a la solicitud planteada, derivado de ello se solicitó un informe de autoridad a la **Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua** así como de la **Oficialía Mayor de Gobierno** a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 01048220.

En fecha uno de marzo de dos mil veintidós, la Oficialía Mayor de Gobierno a través de su titular desahogó la prueba solicitada e informó:

“[...]

La contratación número LPN-CIE-001-2020, fue convocada y llevada a cabo por el Comité Interinstitucional de Energía de Baja California, del cual el titular de la Oficialía Mayor es parte integrante al fungir como Vocal, lo que, si bien implica una participación activa en sus actividades, también lo es que, en el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Comité Interinstitucional de Energía de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 07 de agosto de 2020, que rige al citado cuerpo colegiado, no se advierte disposición alguna que conceda al vocal: Oficial Mayor, la facultad y/u obligación de resguardar el expediente documental del procedimiento en forma de licitación LPN-CIE-001-2020, de ahí que, ni de hecho, ni por derecho se detente el resguardo del expediente integro documental derivado de dicha licitación en los archivos de la Oficialía Mayor. Por lo que, la única información con

la que se cuenta en Oficialía Mayor, respecto a dicho procedimiento, es la que, a petición de la Secretaría de Hacienda del Estado, cuyo titular en ese entonces ostentaba la presidencia del Comité Interinstitucional de Energía, fue publicada en la liga del portal ComprasBC que se indica a continuación

<http://www2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/7c59c40b36e3732f88256e7c000608d8/e31e90e5f6fa9036882585cb0002231c?OpenDocument>, siendo la información siguiente:

[...]

Por otra parte, en fecha dos de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua a través del Subsecretario de atención a Organismos Operadores desahogó la prueba solicitada e informó:

“Me permito comentarle que en las oficinas de la Comisión Estatal del Agua de Baja California de encuentra alguna información relacionada con la licitación pública LPN-CIE-001-2020 relacionada con el Contrato Plurianual de Compra-Venta de Energía mediante Suministro Eléctrico para el Desarrollo de una Centran Eléctrica Fotovoltaica en Baja California, por lo que al efecto señalo lo siguiente:

[...]

4 Copia certificada del Contrato Plurianual de Compra-Venta de Energía mediante Suministro Eléctrico para el Desarrollo de una Centran Eléctrica Fotovoltaica en Baja California, para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y/o sus Entidades Paraestatales -15 de octubre de 2020-.

Versión de Firma
15- octubre del 2020

CONTRATO PLURIANUAL DE COMPRA-VENTA DE ENERGIA MEDIANTE SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA EL DESARROLLO DE UNA CENTRAL ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA EN BAJA CALIFORNIA, PARA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O SUS ENTIDADES PARAESTATALES

ENTRE

EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
COMO "EL ESTADO"

Y

NEXT ENERGY DE MEXICO, S.A. DE C.V.,
COMO REPRESENTANTE COMÚN DEL "PROVEEDOR"

00

COTEJADO

Versión de Firma
15- octubre del 2020

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, se firma el presente en 6 (seis) tantos y cotejados cada uno de 40 (sesenta) folios por el reverso, manifestando que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 15 (quince) del mes de octubre del año 2020 (dos mil veinte), en Mexicali, Baja California.

POR "EL ESTADO"

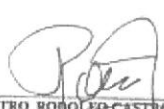

LIC. LUIS SALOMÓN FAZ APODACA
SECRETARIO PARA EL MANEJO,
SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL
AGUA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA



LIC. MARCO OCTAVIO HUITÓN REYES
OFICIAL MAYOR DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA


POR "EL PROVEEDOR"


ING. HECTOR MARTÍNEZ VIVAS
NEXT ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Representante Común del Consorcio

POR "TESTIGOS"


MTRO. ROBOLEO CASTRO VALDEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


ARQ. KAREN POSTLETHWAITE
MONTIJO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y
REORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

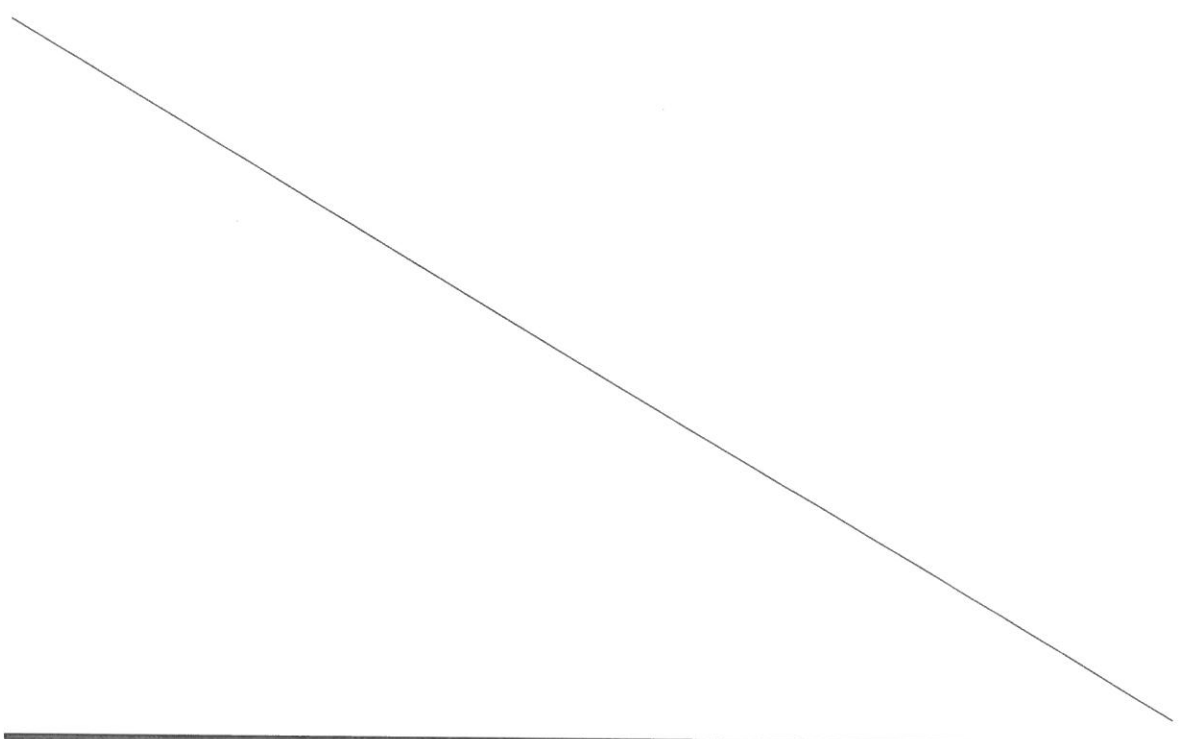

LIC. MIRIAM LIZBETH ALVAREZ
MARTINEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE ENERGÍA

COTEJADO

60

[...]" (sic)

Del contenido de los informes solicitados, se advierte que la Secretaría de Hacienda participó en el proceso de licitación LPN-CIE001-2020 como Presidente del Comité Interinstitucional de Energía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California como obran en las diversas actas exhibidas por el propio sujeto obligado, además en relación al Contrato Plurianual de Compra-Venta de Energía mediante Suministro Eléctrico para el Desarrollo de una Centran Eléctrica Fotovoltaica en Baja California exhibido por parte de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua se desprende que la Secretaría de Hacienda fungió como testigo de la celebración de dicho contrato como sigue:



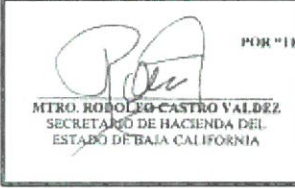
Versión de Firma
13- octubre del 2020

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, se firma el presente en 6 (seis) ejemplares y constando cada uno de 60 (sesenta) fojas por el anverso, manifestando que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 15 (quince) del mes de octubre del año 2020 (diecisiete), en Mexicali, Baja California.


 POR "EL ESTADO"
 LIC. LUIS SALOMÓN FAZ APODACA
 SECRETARIO PARA EL MANEJO,
 SANEAMIENTO Y PROTECCION DEL
 AGUA DEL ESTADO DE BAJA
 CALIFORNIA


 LIC. MARCO OCTAVIO RUFFIN REYES
 OFICIAL MAYOR DEL ESTADO DE BAJA
 CALIFORNIA


 POR "EL PROVEEDOR"
 ENG. HECTOR MARTÍNEZ VIVAS
 NEXT ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 Representante Común del Consorcio


 POR "TESTIGOS"
 MTR. ROBERTO CASTRO VALDEZ
 SECRETARIO DE HACIENDA DEL
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


 ARQ. KAREN POSTLETHWAITE
 MONTIJO
 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
 DESARROLLO URBANO Y
 REORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


 LIC. MIRIAM LIZBETH ÁLVAREZ
 MARTÍNEZ
 DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN
 ESTATAL DE ENERGÍA

COTEJADO

60

En este sentido el derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 constitucional, así como el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados de igual manera, el artículo 6, apartado A, fracción primera impone la obligación de todos los sujeto obligados **documentar** todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Así, se colige que en relación al Contrato Plurianual de Compra-Venta de Energía mediante Suministro Eléctrico para el Desarrollo de una Centran Eléctrica Fotovoltaica en Baja California, el sujeto obligado contó con la competencia concurrente para fungir como testigo y de esta manera poseer la información petitionada, por ello deberá otorgarla, con fundamento en el criterio 15-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo,

presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Aunado a lo anterior, la información requerida es documentación que consiste en información pública de oficio que el sujeto obligado ya debe tener a disposición del público en general en términos del artículo 81 fracción XXVII en relación a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, por lo que deberá **publicar** en el apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su Portal Oficial de Obligaciones el Contrato Plurianual de Compra-Venta de Energía mediante Suministro Eléctrico para el Desarrollo de una Centran Eléctrica Fotovoltaica en Baja California y acreditar la publicación del mismo ante este Órgano Garante.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01048220** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá asumir la competencia concurrente respecto a la información que sí posee en sus archivos y otorgar el Contrato Plurianual de Compra-Venta de Energía mediante Suministro Eléctrico solicitado por la persona solicitante en el inciso d de la solicitud primigenia; y,
2. El sujeto obligado deberá **publicar** en el apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su Portal Oficial de Obligaciones el Contrato Plurianual de Compra-Venta de Energía mediante Suministro Eléctrico para el Desarrollo de una Centran Eléctrica Fotovoltaica en Baja California y **acreditar** la publicación del mismo ante este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta

proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01048220** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá asumir la competencia concurrente respecto a la información que sí posee en sus archivos y otorgar el Contrato Plurianual de Compra-Venta de Energía mediante Suministro Eléctrico solicitado por la persona solicitante en el inciso d de la solicitud primigenia; y,
2. El sujeto obligado deberá **publicar** en el apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su Portal Oficial de Obligaciones el Contrato Plurianual de Compra-Venta de Energía mediante Suministro Eléctrico para el Desarrollo de una Centran Eléctrica Fotovoltaica en Baja California y **acreditar** la publicación del mismo ante este Órgano Garante.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la

medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/827/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

